



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), cuatro de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
EJECUTANTE	NATALIA ANDREA ARBOLEDA ALCARÁZ en representación de Felipe y Salomé Sosa Arboleda
EJECUTADO	DIEGO ALEJANDRO SOSA RUIZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00096-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 0590 DE 2022
DECISIÓN	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Procede el despacho a resolver las diferentes solicitudes dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Conforme al concepto emitido por el Procurador Judicial adscrito a este despacho, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado y toda vez que se reúnen los requisitos indicados en el artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá reforma a la demanda, librándose el mandamiento de pago en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído y se ordenará notificar la presente providencia y el auto que libró mandamiento de pago al ejecutado DIEGO ALEJANDRO SOSA RUIZ.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA, dentro del presente trámite. En consecuencia, se ordena **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, presentado a través de estudiante adscrito a Consultorio Jurídico, por la señora **NATALIA ANDREA ARBOLEDA ALCARAZ**, quien actúa en representación legal de sus hijos menores de edad **FELIPE y SALOMÉ SOSA ARBOLEDA**, frente al señor **DIEGO**

ALEJANDRO SOSA RUÍZ, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$8.945.960.00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias, vestuario y gastos escolares causadas desde el mes de enero de 2020 al mes de mayo de 2022, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con la sentencia sobre fijación de cuota alimentaria, proferida por este despacho el 21 de febrero de 2018, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares, vestuario y demás gastos escolares causados y los que se generen a partir del mes de junio de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

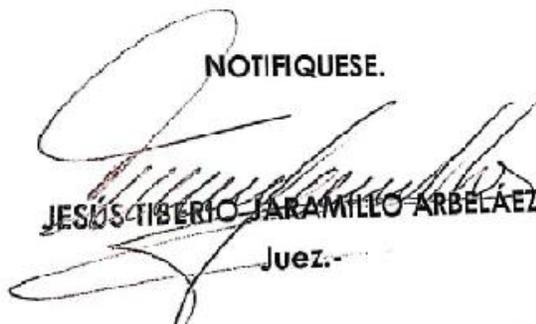
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia con el auto del 16 de mayo del presente año al ejecutado, en la forma contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

De otro lado, Se pone en conocimiento de la parte interesada, el Concepto allegado por el Procurador Judicial adscrito a este juzgado, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.